



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2012, PRESENTADOS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

ANTECEDENTES:

I. Reformas al Reglamento de Fiscalización. Por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha nueve de diciembre del año dos mil once, se aprobaron las reformas al Reglamento de Fiscalización, determinando en su artículo primero transitorio, que las modificaciones de mérito entrarían en vigor a partir del tres de enero de dos mil doce.

II. Presentación de Estados Financieros. El veintisiete de abril de dos mil doce, a las veintidós horas con diecisiete minutos, se recibió por conducto de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil doce, presentados por el Profr. Oscar Arturo Rodríguez Cervantes, representante propietario del Partido Nueva Alianza.

III. Remisión. Mediante acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha veintiocho de abril de dos mil doce, se acordó el registro y la radicación del expediente 028/2012, formado con motivo de la presentación de los estados financieros relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre de dos mil doce, para que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

IV. Fiscalización. Por oficio SE/665/12 de fecha treinta de abril del año en curso, el Secretario Ejecutivo remite el expediente de procedencia a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, procediendo ésta a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega del balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

la documentación legal que comprobara fehacientemente el origen, monto y la aplicación de los recursos.

V. Observación de los estados financieros: Mediante oficio DEOE/187/12 de fecha ocho de junio del año dos mil doce, se remite al Partido Nueva Alianza, a través de sus representantes propietario y suplente del partido fiscalizado, las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros a los meses de referencia, las cuales se tienen por contestadas en fecha dieciocho de junio del dos mil doce y se agregan a los autos del expediente 028/2012.

VI. Dictamen. El veinte de julio de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, y en sesión ordinaria del Consejo General del día treinta y uno del mismo mes y año, se puso a consideración de los integrantes del cuerpo colegiado.

VII. Análisis de los efectos de la reforma al Reglamento de Fiscalización en la dictaminación a los estados financieros de los partidos políticos y asociaciones políticas. Con fecha primero de agosto del año dos mil doce, se dirigió al Presidente de la Comisión de Organización Electoral del Instituto, atenta nota mediante la cual se remite el análisis de los efectos de la reforma al Reglamento de Fiscalización en la dictaminación de los estados financieros de los partidos políticos y asociaciones políticas, concretamente a lo relativo al artículo 66 fracción II inciso e) del ordenamiento referido. Asimismo, mediante oficio DEOE/259/12 de fecha tres de los corrientes, se remitió a los representantes del Partido Nueva Alianza el mencionado análisis, el cual se tuvo por recibido el tres de agosto del presente año.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, rijan todas las actividades de los órganos electorales.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Por su parte, el artículo 56 fracción II, en relación con el 65 fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se establece que el Instituto Electoral de Querétaro tiene la finalidad de preservar el fortalecimiento del régimen de partidos y vigilar que las actividades que desarrollen los partidos políticos sean desarrolladas con apego a la ley, cumpliendo con las obligaciones que la propia ley establece; como lo es, presentar ante el Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas, respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano superior de dirección apruebe el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del primer trimestre del dos mil doce, presentados por el Partido Nueva Alianza.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*“Artículo 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.
(...)”*

“Artículo 116. (...)

*IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
(...)*

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;

*h) Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;
(...)*

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 30. Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:

(...)

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;....”.

“Artículo 32. Los partidos políticos están obligados a:

(....)

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

“Artículo 44. Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;

II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;

III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;

IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;

V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y

VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

“Artículo 45. Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

“Artículo 47. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

(....)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

(....)

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros.”.

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 125. Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

(...)

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”;

(....)

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

Reglamento de Fiscalización.

“Artículo 42. los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deben presentar ante el Consejo, los estados financieros en la forma y plazos establecidos por la Ley.”

“Artículo 57. La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará, analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.”

“Artículo 64. La Dirección de Organización en el dictamen que emita deberá tomar en consideración las aclaraciones que presenten los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas procediendo a establecer en dicho dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular.”

“Artículo 66. En su carácter de instancia técnica fiscalizadora, la Dirección de Organización emitirá dictamen, el cual podrá tener alguno de los siguientes sentidos:

- I. Aprobatorio, cuando el partido político, coalición o asociación política acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y sólo existan recomendaciones por actos u omisiones formales, o*
- II. No aprobatorio, cuando el partido político, coalición o asociación política incurra en inconsistencias de fondo.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Se consideran inconsistencia de fondo, la omisión de:

- a) Presentar los estados financieros completos;*
- b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;*
- c) Exhibir información o documentación verídica;*
- d) Proporcionar información o documentación verídica;*
- e) Proporcionar información o documentación requerida;*
- f) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas; y*
- g) Acreditar el origen, monto y destino de los recursos.”*

“Artículo 68. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquélla en que los dictámenes se sometan a su consideración.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

- a) Cuando se apruebe un dictamen de la Dirección de Organización que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá al partido político para que en ejercicios posteriores omita las irregularidades detectadas;*
- b) Cuando se apruebe u dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley; o*
- c) Cuando no se apruebe un dictamen de la Dirección de Organización, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias a la propia dirección para que en un plazo no menos a veinte días emita un nuevo dictamen.”*

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. En primer lugar, y por resultar trascendente para el estudio del dictamen, materia del presente acuerdo, se hará mención a las reformas del Reglamento de Fiscalización referido en el antecedente número I del presente libelo, ya que al respecto en términos del artículo primero transitorio, las modificaciones de mérito entraron en vigor el tres de enero de dos mil doce, por lo que a partir de la presentación de los estados financieros del primer trimestre del año actual, se comenzará con el ejercicio fiscal, el cual debe considerarse como una unidad indivisible, que es un periodo completo, comprendiendo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; por lo tanto, para su fiscalización debe considerarse vigente y aplicable el Reglamento de Fiscalización reformado el nueve de diciembre del año anterior.

Ahora bien, entrando en materia y del estudio de las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende que los partidos políticos como entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia, tienen derecho a recibir en forma equitativa, diversas formas de financiamiento, como son público, privado y autofinanciamiento, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; por tal motivo es que existen mecanismos para el control y



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

vigilancia del origen, uso y destino de todos y cada uno de los recursos con los que cuenta cada partido político, coalición o, bien, asociación política y en caso de incumplimiento aplicar sanciones correspondientes.

La ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, el público, privado y autofinanciamiento.

El financiamiento público hace referencia a todo tipo de subsidio que otorga el gobierno a los partidos políticos, el cual les será entregado de manera directa, a través del depósito en la cuenta bancaria oficial.

El financiamiento privado comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban. Como cuotas de los afiliados se entenderán las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica.

Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, entre otros.

Los partidos tienen la obligación de presentar los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento.

El Instituto Electoral de Querétaro, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, es la instancia facultada para llevar a cabo el estudio y análisis de los estados financieros que deben presentar los partidos políticos y asociaciones políticas de manera trimestral, y con base en ese examen, se pueda determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales ya citadas anteriormente.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, encargada del análisis y estudio de los estados financieros, debe remitir a la Secretaría Ejecutiva el dictamen de mérito, atendiendo a las reglas para el caso concreto, para que a su vez la Secretaría realice el acuerdo correspondiente y pueda así someterlo a consideración del Consejo General, ya sea para su aprobación o, bien, para proceder a la sanción que se haga merecedor cada partido.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Por lo tanto, de la revisión del contenido de los artículos transcritos, se puede apreciar que, efectivamente, se llevaron a cabo todos los actos y procedimientos con la finalidad de que los órganos facultados del Instituto, pudieran llevar a cabo la revisión y análisis de la información financiera, así como las observaciones que, en su caso, procedieran, respecto del primer trimestre de dos mil doce.

Quinto. Análisis del dictamen. Ahora bien, del análisis del dictamen puesto a consideración, se puede advertir que éste de manera formal, cumple con los requisitos señalados por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Lo anterior es así, ya que del apartado de Antecedentes se desprende que el Partido Nueva Alianza presentó en tiempo y forma, el veintisiete de abril de dos mil doce, los estados financieros correspondientes al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil doce; documentación con la que se integró el expediente 028/2012, aclarando que atendiendo lo previsto en el artículo 43 fracción III inciso b) de la Ley en la materia, no se presentó al taller de cierre de los estados financieros del primer trimestre de dos mil doce, el presidente, el responsable del órgano interno encargado de las finanzas, ni la encargada de los registros contables, los cuales fueron notificados el día doce de abril de dos mil doce, mediante oficio DEOE/112/12.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, realizó el estudio y análisis de los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil doce, presentados por el **Partido Nueva Alianza**, el cual tuvo como propósito revisar la exactitud y confiabilidad de la información financiera por parte del Instituto Electoral de Querétaro.

Durante el período de revisión, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral analizó y revisó los estados financieros presentados, desprendiéndose algunas observaciones remitidas el ocho de junio de dos mil doce, mediante oficio DEOE/187/12 a los representantes propietario y suplente del partido político en cuestión, acompañados del formato 36PP. Observaciones a los estados financieros, a efecto de que dieran respuesta dentro del plazo de diez días hábiles. El Partido Nueva Alianza contestó las observaciones efectuadas mediante escrito rubricado por el Profesor Oscar Arturo Rodríguez Cervantes y la Profesora. Ma. Consuelo Hernández Padilla, en su carácter de representante propietario y responsable del órgano interno encargado de las finanzas, respectivamente, presentado el dieciocho de junio de dos mil doce.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Del seguimiento a las recomendaciones se desprende que se le recomendó al partido, que presentara los formatos de recibo de ingresos por concepto de financiamiento público, así como que expidiera cheques nominativos; de tal manera, tenemos que de las dos recomendaciones efectuadas, el partido cumplió cabalmente una y se dio cumplimiento parcial a otra.

Una vez fiscalizados los estados financieros correspondiente al primer trimestre de dos mil doce, resulta el siguiente:

Del informe técnico se desprende que de sus ingresos de financiamiento público que registró en su contabilidad en el periodo del primero de enero a treinta y uno de marzo de dos mil doce, es congruente con la cifra que el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria del diecisiete de enero de dos mil doce.

En cuanto al financiamiento privado, durante el primer trimestre de dos mil doce, el partido reportó que no recibió ingresos por este concepto, dando así cumplimiento a lo establecido por el artículo 36, fracción II de la Ley Electoral.

Por lo que ve al autofinanciamiento, reportó ingresos que representan el 0.05% del financiamiento público para actividades ordinarias, por lo que no excede el 99% establecido por el artículo 41 de la Ley Electoral.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por el Partido Nueva Alianza correspondientes al primer trimestre de dos mil doce y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción I del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2012, emite dictamen en sentido **aprobatorio**, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin embargo, presenta algunas irregularidades que derivan de las observaciones parcialmente subsanadas y no subsanadas, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en las fracciones I, II, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XXII, XXIII y XXIX del apartado de Conclusiones.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en el que se emite en un sentido aprobatorio, tomando que se acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin embargo, presenta algunas irregularidades que derivan de



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

las observaciones parcialmente subsanadas y no subsanadas, así como de la recomendación parcialmente cumplida, por lo que se le apercibe al Partido Nueva Alianza, para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus estados financieros, cumpla con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y omita incurrir en el siguiente trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en las irregularidades detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba.

Sexto. Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro. Con referencia a este rubro, el Partido Nueva Alianza reportó que no recibió transferencias de recursos de sus órganos centrales correspondientes al primer trimestre de dos mil doce.

Por otro lado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se remitirá al órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral federal, el dato relativo a transferencias de los órganos centrales de Nueva Alianza a sus órganos directivos en el estado de Querétaro en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil doce.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Nueva Alianza correspondientes al primer trimestre del año dos mil doce, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen de referencia, mismo que **aprueba** los estados financieros del Partido Nueva Alianza, correspondientes al primer trimestre del año dos mil doce, **apercibiéndolo para que cumpla con las recomendaciones** hechas por la instancia técnica fiscalizadora y omite incurrir en el siguiente trimestre a aquel en que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en las irregularidades detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba; lo anterior, en atención a lo establecido en el Considerando Quinto del presente acuerdo

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas para en uso de sus facultades, de seguimiento a las recomendaciones hechas al instituto político fiscalizado, en los dictámenes de los estados financieros correspondientes.

CUARTO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se instruye al Director General para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral de Querétaro, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Nueva Alianza en el estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil doce.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia, a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro; a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil doce. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro,
HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue
como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	—	—
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~

~~Presidente~~



~~LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO~~

~~Secretario Ejecutivo~~

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL